



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 160 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150079500	Procesos Ejecutivos	Maria Jose Lopez Zambrano	Humberto Sará Marrugo	20/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Exoneración De Alimentos Presentada Por Humberto Sará Marrugo Contra Kiara Margarita Sará Lopez.
13001311000119990022600	Procesos Verbales Sumarios	Sabina Gomez Castro	Enrique Salvador Castellon De Avila	27/09/2022	Auto Ordena - Dar Por Terminado El Proceso, Dada La Extinción De La Obligación Alimentaria
13001311000120220048400	Tutela	Herlinda Luisa Vergara Barrios	Superintendencia Nacional De Salud - Supersalud, Sura Eps.	27/09/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Resuelveprimero: Admítase La Acción De Tutela Presentada Por La Señora Herlinda vergara Barrios Contra La Eps Sura S.A. Y

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e9b812a-079f-4f9e-9e28-93974be82870



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 160 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



				La Superintendencia Nacional De Salud.Segundo: De La Anterior Solicitud De Amparo Constitucional, Córrase Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A Las Entidades Accionadas, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Funda Dicha Acción De Tutela.Tercero: Por Secretaría Y Utilizando El Medio Más Expedito, Notifíquese A Las Partes Aquí Intervinientes.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

8e9b812a-079f-4f9e-9e28-93974be82870



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00484-00
TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HERLINDA VERGARA BARRIOS
ACCIONADO: EPS SURA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
DERECHO FUNDAMENTAL: SALUD, VIDA Y PETICION

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos fue repartida a través de oficina judicial, para lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena, 27 de septiembre de 2022.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – veintisiete (27) de septiembre de 2022.

Constatado el reparto que bajo el radicado de la referencia nos fue allegado por parte de Oficina Judicial, se procede con la revisión preliminar de rigor, la cual permite establecer que cumple con los requisitos formales para su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora HERLINDA VERGARA BARRIOS contra la EPS SURA S.A. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SEGUNDO: De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un breve informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

TERCERO: Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2015-00795-00
PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HUMBERTO SARÁ MARRUGO
DEMANDADA: KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ

Constancia secretarial: 20 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Exoneración de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Exoneración de Alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b.) La demanda no cumple con lo contenido en el Numeral 2 del Art 82 del Cgp que expone:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar el registro civil de nacimiento la joven KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ cuenta con 17 años 11 meses circunstancia por la cual debe comparecer al proceso por medio del representante legal y en ese sentido debe ser dirigida la demanda, por lo anterior se adolece del requisito del numeral 1 del art 90 del CGP.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Exoneración de Alimentos** presentada por HUMBERTO SARÁ MARRUGO contra KIARA MARGARITA SARÁ LOPEZ.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Reconózcase personería jurídica al abogado Iván Medrano Piñeres, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADICACIÓN: 13001-31-10-001-1999-00-226-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDADO: ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA
DEMANDANTE: SABINA MARIA GOMEZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación definitiva y levantamiento de la medida cautelar impuesta por este despacho sobre el salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado como pensionado de CREMIL. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, se observa que la solicitud proviene de quien fuera la beneficiaria de alimentos de menores, hoy superada la mayoría de edad, con núcleo familiar propio, por lo cual se accede a la terminación definitiva del proceso con el consecuente levantamiento de medidas cautelares que pesaban contra el demandado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el proceso, dada la extinción de la obligación alimentaria.
- 3.- **Levantar la medida de embargo que tiene el demandado** señor ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA, como pensionado de CREMIL. **Oficiese en tal sentido con las prevenciones de sanción según el 3° del Art 44 CGP**
- . 3°. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

